



Revista Opera

ISSN: 1657-8651

opera@uexternado.edu.co

Universidad Externado de Colombia

Colombia

Herrera Kit, Patricia

La acción del Estado colombiano en materia de derechos humanos: un camino en construcción

Revista Opera, núm. 10, 2010, pp. 149-165

Universidad Externado de Colombia

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67522631010>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

LA ACCIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: UN CAMINO EN CONSTRUCCIÓN

State and Human Rights in Colombia: Road under Construction

PATRICIA HERRERA KIT*

INTRODUCCIÓN

Si bien la noción de los derechos humanos no es reciente en el mundo político, social y académico, no se puede desconocer la formidable expansión (ZALAQUETT, 2004; PAPACCHINI, 2003; GROS ESPIELL, 1985) de su uso por los distintos actores y sectores nacionales e internacionales desde de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 (DELMAS-MARTY, 1998), hito a partir del cual el sistema internacional se ha convertido en la instancia que lidera los procesos de su positivización a través de la elaboración de instrumentos universales y regionales de promoción y protección, previendo, inclusive en algunos de ellos, mecanismos jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales de protección (O'DONNELL, 2003).

Este proceso, denominado por algunos autores como universalización, distinguién-

dolo de las dinámicas de globalización o mundialización propias de la esfera económica en la medida en que aquella implica la construcción de un universo mental (DELMAS-MARTY, 1998), procura superar las dicotomías derivadas de los contextos culturales definiendo la dignidad humana como horizonte de convergencia en la actuación estatal y supranacional (BLANC, 2001).

La ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos que materializan las pretensiones de la Declaración por parte de los Estados nacionales y las responsabilidades que estos originan, se convierten para los países signatarios en elementos constitutivos del marco de actuación en materia de prevención, protección y garantía de los derechos humanos.

No obstante, señala PAPACCHINI (2003: 32) que

* La autora es Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia; DEA Pouvoir, Action Publique et Territoire, Sciences Po Bordeaux-Université Bordeaux IV; candidata a doctor en Estudios Políticos, Universidad Externado de Colombia. Actualmente es docente-investigadora de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia.

Artículo recibido el 22 de julio de 2010. Aceptado el 6 de agosto de 2010. Correo electrónico: patricia.herrera@uexternado.edu.co

(...) a pesar de este reconocimiento siempre más generalizado, los actos de violencia contra la vida y los atentados contra la dignidad no parecen disminuir. Además, al igual que toda noción hegemónica, el discurso de los derechos humanos queda expuesto a las manipulaciones ideológicas de quienes lo utilizan para defender intereses egoístas, para encubrir con bellas palabras la miseria y la violencia, para oscurecer su sentido originario y para transformar lo que fue en su origen “una declaración de guerra contra los privilegios” en un tópico retórico inofensivo, en una exigencia moral destinada a la inefficiencia o en un instrumento de manipulación ideológica y política.

Así, si bien la Declaración, las sucesivas Conferencias Mundiales (GROS ESPIELL, 1985) y los trabajos de los defensores y académicos en la materia reiteran el carácter indivisible e interdependiente de las distintas generaciones de derechos¹, entendidas como una clasificación derivada precisamente de su construcción histórica (PAPACCHINI, Op. cit.), la defensa

cada vez más íntegra de la dignidad del hombre no solo en la práctica internacional sino la nacional, se ha visto condicionada por los paradigmas vigentes en relación con el papel del Estado y de la economía en la sociedad contemporánea.

Esta lucha de paradigmas, según ROTH (2006: 13),

(...) no sólo se juega desde una perspectiva filosófica y política de conflictos entre diversas creencias y valores, sino que, justamente, éstos son también técnicas, es decir, (...) dispositivos socioeconómicos y administrativos construidos por el Estado y las organizaciones sociales que desarrollan políticas públicas. Así, estas últimas son los medios de acción usados por las instituciones estatales y no estatales y tienen como objetivos concretar la finalidad del paradigma.

En el ámbito internacional la vigencia de estas discrepancias² se ve reflejada en el desarrollo de instrumentos diferenciados para la

¹ ANTONIO BLANC ALTEMIR (2001: 30-31) define estos conceptos señalando que: “La característica de la indivisibilidad se asocia a su fundamento único, la dignidad humana, así como a su unidad conceptual y al rechazo a cualquier posible jerarquización entre los derechos humanos. En cambio la interdependencia pone el acento en la interrelación, común juridicidad y dependencia recíproca entre las diferentes categorías, en particular la relativa a los derechos civiles y políticos, a los derechos económicos, sociales y culturales”.

² Estas tensiones son de carácter ideológico y jurídico. Autores como LOUISE ARBOUR (2008: 25) sostienen que seguidamente al reconocimiento consagrado en la Declaración en cuanto a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos de primera y segunda generación “(l)a lógica de bipolaridad propia de la postguerra socavó este enfoque unificado. Los países en vías de desarrollo sostuvieron que la necesidad de supervivencia –los derechos económicos, sociales y culturales– tenía prioridad sobre las limitaciones que los derechos civiles y políticos imponen a los Estados. En contraposición, los gobiernos occidentales mantenían una actitud cautelosa frente a esta perspectiva, ya que temían que sería un obstáculo para la práctica del libre mercado y/o impondría pesadas obligaciones financieras a los Estados”. En el mismo sentido, Amnistía Internacional (2005:18) otorga precisamente a las discrepancias ideológicas la explicación de la redacción de dos Pactos distintos para los derechos de primera y segunda generación. Por su parte, GROS ESPIELL (1986: 18), al explicar las razones por las que se procedió a elaborar dos instrumentos diferenciados sostiene que “(e)sta diversidad de sistemas procesales y/u orgánicos de protección en cuanto a las dos categorías de derechos humanos, responde a evidentes diferencias en algunos elementos caracterizantes de ambas categorías de derechos”.

protección de los derechos liberales, o los de “primera generación” y los derechos de “segunda generación”, o los derechos de prestación, así como en los distintos mecanismos previstos para su protección en el sistema universal de derechos humanos. Con esto se puede inferir que la capacidad y/o el interés de incidencia para la inclusión de estándares internacionales en los marcos estatales de actuación en materia de derechos humanos en las legislaciones nacionales también varían. La presente reflexión –que se constituye en un primer avance de investigación en la materia– apuntará, en consecuencia, a analizar algunos elementos que caracterizan la respuesta del Estado colombiano en materia de los derechos humanos a partir de la Constitución de 1991, a la luz de las realidades que han venido emergiendo en el ámbito de protección internacional en la materia.

Con este propósito, una aproximación inicial al proceso de positivización de los derechos humanos en los Estados liberales y su paulatina transformación, asociada a los cambios en los medios de producción capitalista, en derechos de prestación, permitirá delimitar el papel que los derechos humanos desempeñan en el Estado moderno para luego abordar, desde una perspectiva histórica, el proceso de universalización cristalizado, entre otros, en la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la redacción de los principales instrumentos de derechos humanos.

Los resultados derivarán, en segundo lugar, en la reflexión en torno a las características de la respuesta del Estado colombiano en materia de derechos humanos, vistos en el con-

texto de expansión del paradigma neoliberal, al menos en el mundo Occidental.

POSITIVIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El proceso de positivización de los derechos humanos no puede desligarse de los acontecimientos históricos, derivados tanto del ámbito político como del económico. En palabras de UPRIMNY (Op. cit.),

La primera noción de derechos humanos es fruto de las revoluciones burguesas. Empieza a estructurarse en Inglaterra, se desarrolla en forma profunda durante la guerra de independencia norteamericana –en especial bajo el influjo de las declaraciones de derechos (Bills of Rights) de los diferentes Estados de la Unión y muy particularmente de la Constitución del Estado de Virginia– hasta tomar cuerpo con la Revolución Francesa.

De esta forma, la aparición de los derechos civiles, con elementos elitistas, se constituye en la característica distintiva de las dinámicas tendientes a definir, según UPRIMNY (ídem: 52), “(...) unos límites al poder del Estado, el cual se considera que no puede invadir la esfera privada de la actividad del individuo”.

Estas reflexiones en torno al concepto de derechos humanos comportan, en consecuencia, un carácter negativo de la libertad como elemento fundamental, según el cual el Estado debe abstenerse de intervenir en esferas individuales (PAPACCHINI, 2003; UPRIMNY, 1992), denotando así la naturaleza liberal de

esta conceptualización mas no necesariamente democrática (ídem), dado que la participación política solo es entendida como el medio “para hacerse representar ante el gobierno de la cosa pública para poder dedicarse a la conquista de la felicidad privada. (...) La libertad política es sólo la garantía de la otra libertad la verdadera” (CERRONI, citado por UPRIMNY, Op. cit.: 54).

No obstante, y como crítica a la libertad negativa ilimitada, ABRAMOVICH & COURTIS (2006) señalan que el ejercicio de los derechos liberales no podría ser real sin una efectiva intervención del Estado. Esto debido a que se requiere de una acción positiva de regulación estatal que facilite el ejercicio de estos derechos y que disponga una estructura institucional correspondiente para ejercerlos.

La hegemonía del pensamiento liberal termina con la incursión del modelo democrático que, según PECES - BARBA (1999: 202),

(...) se nutrirá de liberales igualitarios y de socialistas liberales, o que aceptan la libertad política. Desde esas dos plataformas ¿se apoyará al pensamiento democrático en la respuesta a la pregunta sobre “quién gobierna”? Es un modelo posterior al liberal y contemporáneo al socialista. (...). Supone una de las dimensiones decisivas de la comunicación entre la sociedad civil y el Estado, y sugiere las contradicciones de un modelo liberal de participación limitada por razones de cultura y de riqueza.

Pero es la crítica socialista la que revela el abismo que consolida el sistema capitalista de producción en el cual la libertad, cimiento del modelo liberal y posteriormente el democrático, no deja de ser formal (UPRIMNY, Op. cit.).

La progresiva consolidación del modelo capitalista de producción muestra, en consecuencia, “las distorsiones intolerables a las que llevaba la aplicación de las nociones jurídicas típicas del liberalismo a las relaciones laborales (...)” (ABRAMOVICH & COURTIS, 2006: 12), originando nuevas reivindicaciones y por lo tanto nuevas propuestas de regulación e intervención del Estado al hacerse efectivo el tránsito del concepto de igualdad formal hacia el de desigualdad material (ídem: 13).

La creciente percepción de que la desigualdad material y la diferencia de oportunidades para satisfacer necesidades humanas a través de la participación en el mercado constituyan factores de inseguridad y de conflictividad social llevó al Estado a ampliar su actividad a esferas que –de acuerdo a la interpretación liberal ortodoxa– debían ser libradas a la iniciativa de los particulares (ídem: 14).

De esta forma, desde el comienzo del siglo xx diversas constituciones entran a cumplir la función de cimiento jurídico para la garantía

³ “El llamado “constitucionalismo social”, (...) se inicia con la Constitución mexicana de 1917, continúa con la Constitución alemana de Weimar de 1919 y la Constitución republicana española de 1931, y se extiende decididamente después de la segunda postguerra en Italia, Francia, Alemania y más tardíamente en Portugal y España. En América Latina, el constitucionalismo social se expande en las décadas del cincuenta y sesenta, y se consolida definitivamente con la ola de reformas constitucionales vividas a partir de la recuperación democrática de muchos países de la región, a fines de los años ochenta y durante los noventa” (ABRAMOVICH & COURTIS, 2006: 17).

de la igualdad efectiva³, adoptando el modelo de Estado Social de Derecho cuya esencia incluye también los derechos-deberes⁴ (UPRIMNY, 1992:61), o los derechos positivos o los también denominados derechos económicos y sociales (DESC), los “derechos de segunda generación”. Según PESES-BARBA (1999: 168), “(...) la reflexión ética que produce nuevas pretensiones morales justificadas, asumidas por un poder político que las convierte en normas jurídicas, tienen a su vez una incidencia decisiva en la modificación de la estructura constitucional: es el paso del Estado Liberal al Estado Social”.

En este orden de ideas, el progresivo reconocimiento de los derechos humanos y la extensión de su contenido los ubican en una posición exclusiva dentro del mundo moderno, pues éstos “se han transformado en un patrón de conducta que condensa los más elevados valores morales de nuestro tiempo y en una herramienta privilegiada para la legitimación del poder” (PAPACCHINI, 2003: 32). Pero también tienen una estrecha relación con la economía, y en especial los llamados DESC (DELMAS-MARTY, 1998), pues de la evolución del sistema productivo también se han derivado las reivindicaciones que cuestionan y por lo tanto obligan a repensar de manera permanente los fundamentos de la legitimidad estatal.

No obstante que hasta el momento se ha hecho referencia al proceso histórico de positivización de los derechos humanos en el ámbito nacional, según GROS ESPIELL (1985: 43),

La cuestión de los derechos humanos constituye hoy uno de los mejores ejemplos de una materia que tradicionalmente había sido considerada como perteneciente a la jurisdicción doméstica de los Estados que, al internacionalizarse progresivamente, en especial después de la entrada en vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, pasó a ser uno de los capítulos necesarios del nuevo Derecho Internacional, pero también un tema esencial de la Política Internacional de nuestros días.

Indiscutiblemente el proceso de internacionalización es previo a la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (O'DONNELL, 2003; GROS ESPIELL, 1985). Sin embargo, según GROS ESPIELL (ídem) este es el hito histórico a partir de cual aparece el concepto de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que “(...) produce una transformación en el derecho internacional, pues su objetivo no es regir las relaciones entre los Estados, sino establecer una suerte de orden público en beneficio de la humanidad” (O'DONNELL, 2003: 47).

Para el análisis que se propone en este documento, el tema de mayor relevancia se desprende de la pretensión que en su momento consignó la Declaración y que posteriormente ha sido reiterado en los espacios convocados por las Conferencias Mundiales en el seno de las Naciones Unidas (ONU, Doc. A/CONF.32/41, 1968; ONU, Doc. A/CONF.157/23, 1993). Se trata de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, que

⁴ “(...) derechos -que- tienen como contrapartida el deber social del Estado de intervenir en el proceso económico para racionalizarlo. Asegurar la justicia social y la plena vigencia de los derechos” (UPRIMNY, 1992:61).

autores como DELMAS–MARTY (1998) resalta como prerrequisito indispensable para que su carácter universal sea efectivo.

En este sentido, los expertos coinciden en explicar las razones que fundamentan el *continuum de derechos* (ABRAMOVICH, 2006: 26). Por ejemplo, GROS ESPIELL (1985: 16–17) señala que

(...) todos los derechos humanos constituyen un complejo integral, único e indivisible, en el que los diferentes derechos se encuentran necesariamente interrelacionados y son interdependientes entre sí. Sólo el reconocimiento integral de todos estos derechos puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, ya que sin la efectividad del goce de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducen a meras categorías formales. Pero a la inversa, sin la realidad de los derechos civiles y políticos, sin la efectividad de la libertad entendida en su más amplio sentido, los derechos económicos, sociales y culturales carecen, a su vez, de verdadera significación.

Y, efectivamente, se adoptó un texto de Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoció “(...) un conjunto holístico de derechos, entre los que se incluyen los de carácter civil y político y también los económicos, sociales y culturales” (LIEBENBERG, 2008: 116). En este sentido, el documento integró las diversas perspectivas que en el momento dominaban en el mundo en cuanto al papel del Estado, llámense liberales o socialistas (DELMAS–MARTY, 1998).

No obstante, y como el carácter vinculante de la Declaración solo “(...) fue (reconocido) por el Acta Final de la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos cele-

brada en Teherán en 1968 (...)” (O’DONNELL, 2003: 35, GROS ESPIELL, 1985),

(d)e 1948 a 1966, la comunidad internacional luchó por consensuar un pacto internacional de derechos humanos con el fin de convertir la Declaración en un instrumento vinculante del derecho internacional. Finalmente, las intensas discrepancias ideológicas de la época llevaron a la aprobación de dos pactos separados, uno sobre los derechos económicos, sociales y culturales y otro sobre los derechos civiles y políticos. Se adoptaron enfoques diferentes en cada uno. Mientras que se insta a los Estados «a respetar y a garantizar» los derechos civiles y políticos, sólo deberán «lograr progresivamente [...] la plena efectividad» de los derechos económicos, sociales y culturales. (Amnistía Internacional, 2005: 18).

Pero los llamados de atención que hacen algunos expertos en el tema en cuanto a la oportunidad que representa el fin de la Guerra Fría para recobrar el sentido holístico previsto inicialmente por la Declaración (ROBINSON, 2004), superar las diferencias en el desarrollo de la protección de los derechos de “primera” y “segunda generación” y consolidar mecanismos de protección internacional efectivos y legítimos, enfrentan dificultades de distinta índole.

En primer lugar, y desde una perspectiva sociológica, se deben tener en cuenta, como lo resaltan algunos autores, las limitaciones de una protección efectiva que se desprenden de la politización de las instancias tanto universales como regionales de protección. Por ejemplo, GROS ESPIELL (1985: 49-50) señala la diferencia en la actuación de los órganos políticos y técnicos de las distintas instancias de las Naciones Unidas, al decir que:

La triste realidad es que mientras que la acción de protección y garantía internacional de los derechos humanos cumplida por órganos jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales (...), se hace generalmente de manera equitativa y no discriminatoria, lo que también ocurre en el caso de algunos órganos de los organismos especializados de las Naciones Unidas, la acción de los órganos políticos, en cambio, como la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos, las Conferencias Generales de los Organismos Especializados (...), encaran necesariamente el tema con criterio político y selectivo en función de los intereses del momento y en base a las mayorías predominantes en una determinada época.

Esta situación llevó por ejemplo a la reciente reforma de la Comisión de Derechos Humanos, sustituida, de ahora en adelante, por el Consejo de Derechos Humanos, un órgano creado con el fin de subsanar las dificultades derivadas, entre otras, de su "falta de legitimidad" (HALPERIN & ORENTLICHER, 2007: 113). No obstante, luego de sus primeras sesiones, HALPERIN & ORENTLICHER (ídem: 116), sostienen que

(p)roducto de las buenas intenciones pero creado en circunstancias imperfectas, el inicio del Consejo fue decepcionante. A pesar de los nuevos criterios y procedimientos implementados para las elecciones con miras a mantener fuera del órgano a los violadores flagrantes de derechos humanos, algunos países que sistemáticamente violan los derechos humanos, tales como Argelia, Túnez, Cuba y Arabia Saudita, fueron elegidos al primer Consejo. Dirigidos por Argelia y Pakistán, estos países han presionado con éxito para que la atención se enfoque principalmente en Israel y han logrado resistir

resoluciones relacionadas con otras situaciones graves que afectan a los países.

En segundo lugar, los mecanismos previstos en los sistemas supranacionales de protección de derechos humanos, en especial el de las Naciones Unidas, constituido en un contexto de Guerra Fría, revelan problemas de carácter no solo coyuntural sino estructural (DELMAS-MARTY, 1998). Así, si bien se han previsto mecanismos de protección de los derechos civiles y políticos, que funcionan en el contexto de politización previamente señalado y caracterizado por ser insuficiente e incompleto (ídem), el rezago en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, por el contrario es mucho más marcado. Así, solo hasta 1985 se crea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ídem) y solo hasta el año 2008 "Naciones Unidas redactó un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (...)" (ARBOUR, 2008: 25-26).

Desde una perspectiva jurídica, la redacción de este Protocolo Facultativo se enfrentó a dificultades, puesto que algunas de las delegaciones que participaron en su elaboración formularon reservas frente a la diferencia entre los derechos absolutos, consagrados en el Pacto de Derechos, Civiles y Políticos y el contenido *"impreciso"* de los derechos del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, situación que a su parecer afectaría la delimitación de hechos susceptibles de ser tipificados como violatorios (Comisión

de Derechos Humanos, 2004). Estas consideraciones se constituyen por lo tanto en los indicios preliminares de los retos que deberá enfrentar en los próximos años el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el proceso de su consolidación como una instancia internacional legítima y efectiva para la protección de los DESC.

Desde la perspectiva de las instancias regionales de protección, la situación tampoco resulta ser alentadora, pues éstas también son relativamente débiles (O'DONNELL, 2003: 90). Algunas de sus limitaciones están relacionadas, según GUSTAVO GALLÓN, con “(...) la falta de un sistema de seguimiento de sus propias las decisiones” (Universidad de Chile – Centro de Derechos Humanos, 2007: 54)⁵. Así mismo, GROSSMAN, GOLDMAN y RODRÍGUEZ- PINZÓN (2007) resaltan la necesidad de “diseñar una estrategia coherente frente a nuevos temas emergentes, tales como los derechos económicos, sociales y culturales en una región donde las desigualdades son más agudas que en el resto del mundo” (Universidad de Chile–Centro de Derechos Humanos: 56).

Finalmente, la expansión del paradigma neoliberal que revalúa nuevamente el tipo de funciones desempeñadas por el Estado nacional, proceso que en el caso de los países

latinoamericanos está marcado por el llamado Consenso de Washington, cuyas recomendaciones y políticas de ajuste se centran en “los procesos de privatización, la flexibilidad laboral, la abolición de control de precios, la apertura, las reformas financieras y de seguridad social” (RODRÍGUEZ, 2002: 49), refuerza la tensión existente en el ámbito internacional e interno en materia de protección de los derechos humanos. En medio de esta irrupción del neoliberalismo, lo que se cuestiona no es la intervención del Estado en la economía, sino la calidad o razones que guían dicha intervención, pues ésta “(...) ha adquirido un signo muy diferente a la del Estado del bienestar”. (ESTÉVEZ, 2006: 76).

De esta forma, el panorama de la protección de derechos humanos se enfrenta en el sistema universal y regional de protección a dificultades de índole no solo político, sino también institucional. Y esta realidad trasciende también a los ámbitos nacionales, pues, como se expondrá a continuación, en el caso de Colombia, los derechos humanos, no obstante ser el fundamento de la Carta Política de 1991, sugieren reproducir los debates no superados, al menos por ahora, del ámbito internacional.

⁵ El Simposio “Una revisión Crítica de del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Pasado, Presente y Futuro”, cuya transcripción fue publicada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, en el Anuario de Derechos Humanos del 2007, contó con la participación de GUSTAVO GALLÓN GIRALDO, LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES, JUAN JOSÉ GÓMEZ CAMACHO, CLAUDIO GROSSMAN, ROBERT K. GOLDMAN; CLAUDIA MARTÍN, DIEGO RODRÍGUEZ-PINZÓN, VIVIANA KRSTICEVIC, PEDRO NIKKEN, MÓNICA PINTO, PAULO VANNUCHI. El presente artículo retoma algunas de las respuestas de los panelistas a las preguntas formuladas en este Simposio.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Colombia no ha sido ajena al proceso de imposición progresiva del paradigma neoliberal, y tampoco ha estado sustraída de la dinámica de internacionalización de los derechos humanos, siendo, de hecho, uno de los países suscriptores de un considerable número de instrumentos internacionales en la materia. No obstante, sostiene ANDRÉ-NOËL ROTH (2006) que solo hasta 1987, en el gobierno de Virgilio Barco, el tema de los derechos humanos entra definitivamente en la agenda pública nacional⁶. Y es la redacción y promulgación de la nueva Constitución, que se presenta, en sus palabras, la “ventana de oportunidad” para que grupos y organizaciones sociales ingresen en el campo de la discusión del tema de los derechos humanos en el país.

Por esto el análisis que se expone a continuación parte de 1991, año de la proclamación de la nueva Carta Política que consagra al país como un Estado Social de Derecho. La reflexión se construye desde una perspectiva estadocéntrica (ídem: 99), pues no obstante que la sociedad ha venido construyendo importantes propuestas desde la base y ha tenido un papel no despreciable en la reivindicación de los derechos, el interés esbozado en esta reflexión parte del supuesto de que es el tomador de decisiones el encargado en última instancia,

sin que esto desconozca el papel desempeñado por otros actores, de adoptar las políticas a partir de las percepciones y un proceso de selección de prioridades y alternativas, basadas estas también en un esquema específico de valores (MULLER, 2006).

Para comenzar, vale la pena reiterar que

(...) la legitimidad de un Estado constitucional –desde un punto de vista normativo - prescriptivo y no analítico - descriptivo– no depende de principios metafísicos y abstractos sino de una práctica concreta y específica: la garantía de los derechos fundamentales de los individuos y el respeto de la voluntad popular” (UPRIMNY, 1992: 28,29).

Con este espíritu la Constitución Política de 1991 define en su artículo 2º como fines últimos del Estado los de

(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, Art.2).

No obstante, tal reconocimiento no es suficiente por sí solo para garantizar la plena vigencia de los derechos. Requiere también

⁶ Esta constatación no debe ser entendida, no obstante, como el momento de inicio de la construcción del discurso de Derechos Humanos en el país. Investigaciones como las de SOPHIE DAVIAUD reconstruyen el largo proceso adelantado por las organizaciones sociales en materia de reivindicación de los Derechos Humanos.

de unas transformaciones institucionales, políticas, económicas, sociales y sobre todo culturales (ROTH, 2006), pues, como ya se señaló, la garantía no solo de los derechos de prestación sino los de libertad requieren de una estructura estatal que permita hacerlos efectivos (ABRAMOVICH & COUTRIS, 2006). Y el país, especialmente a partir de la Constitución, avanzó en la consolidación de una red institucional destinada a la protección de los derechos humanos. Entre otros, ROTH (2006) y SOTO (2006) hacen un detallado trabajo de sistematización de las acciones adoptadas en esa perspectiva, en crear y/o fortalecer las instituciones y en definir estrategias de actuación.

No obstante, dice UPRIMNY (1992: 17) que

(...) en Colombia, los derechos humanos han funcionado como una retórica legitimadora del sistema político, externa al funcionamiento efectivo del sistema jurídico, y no como un conjunto de principios que desde dentro del ordenamiento legal, limitan y regulan el poder del Estado. El rol regulador de los derechos humanos ha sido muy precario, porque éstos han tenido más una eficacia puramente simbólica, han sido un discurso legitimador, pero han carecido de eficacia instrumental para controlar y regular el ejercicio del poder político.

Así, si bien el país ha constatado un avance en la adaptación institucional acorde con

la filosofía consagrada en su Carta Política, las transformaciones requeridas para la efectividad de los derechos implican también un cambio de las representaciones mentales de sus distintas instancias y, por lo tanto, del enfoque de su actuación.

A la luz del modelo de análisis cognitivo, MULLER (2006), a partir del concepto de referenciales, sostiene que la política pública es un proceso de construcción y transformación de la realidad, en el que se establecen "las representaciones que una sociedad se da para entender y actuar sobre lo real, tal como ella lo percibe" (ídem: 96)⁷. Este proceso se desarrolla, por lo tanto, en función de la valoración de unos objetivos y metas definidas socialmente como deseables.

En consecuencia, y en el caso particular de los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo reconocimiento y garantía en el ámbito internacional han mostrado dificultades, el punto de partida para la reivindicación de la dignidad humana implica, entonces, la inclusión del enfoque de derechos humanos y la transformación de cualquier indicio de concepción asistencialista en la actuación estatal⁸.

El enfoque de derechos humanos apunta esencialmente a ese otorgamiento de poder por la vía del reconocimiento de derechos. Una vez introducido este concepto en el

⁷ Para el modelo de análisis cognitivo de PIERRE MULLER (2006: 98), "(e)s en referencia con esta imagen cognitiva que los actores van a organizar su percepción del sistema, confrontar sus soluciones y definir sus propuestas de acción (...)".

⁸ La política social asistencialista, explican autores como GRASSI (2003) y SOLIMANO (2005), tiene el carácter de compensación concebida desde el Estado Neoliberal cuya acción es de tipo compensatorio, que "devela" la vulnerabi-

contexto de la adopción de políticas, el punto de partida utilizado para la formulación de una política no consiste en reconocer la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades no cubiertas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas por parte de otros y, por consiguiente, al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad. Se procura cambiar la lógica de la relación entre el Estado –o los prestadores de bienes y servicios–, y aquellos que se beneficiarán con las políticas (ABRAMOVICH, 2006: 23).

Los resultados de los análisis adelantados por CARMEN ELISA SOTO (2006) constata que en las administraciones, a partir de 1991, se da una continuidad de la comprensión e interpretación de la realidad, que se ve acompañada, a su vez, por adaptaciones de la estructura institucional

(...) de un conjunto de medidas de derechos humanos que en GAVIRIA se inscribían en las políticas de seguridad ciudadana, con énfasis en la violencia común, y que propendía porque las actuaciones de los miembros de los organismos de seguridad en su desarrollo se llevaran a cabo con respecto a los derechos humanos; en la política de SAMPER se hizo énfasis en la violencia política, incorporando a las orientaciones anteriores lineamientos para confrontar problemáticas directamente vinculadas al conflicto armado, como la atención al desplazamiento forzado de personas, la lucha contra los grupos paramili-

tares y medidas específicas para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Y ya en el gobierno PASTRANA, la prioridad en la política diseñada estuvo muy concentrada en el marco de la confrontación armada, y en este terreno, se enfocó en la lucha contra los grupos armados al margen de la ley y en el Derecho Internacional Humanitario, en procura de regular la conducción de dicha confrontación (SOTO, 2006: 316).

Por su parte, el primer gobierno de URIBE presenta dentro de la estructura del Informe de Derechos Humanos de año 2003 (Presidencia de la República, 2003: 10-11) un acápite destinado a la Política Pública de Derechos Humanos

(...) que en sentido amplio abarca todas las esferas de la actuación estatal y gubernamental. De ella hacen parte el trabajo por realizar los derechos del niño y la igualdad de las mujeres, la política respecto de los grupos étnicos, la acción por los derechos económicos, sociales y culturales y la que procura los derechos colectivos. En ella caben las labores de los órganos judiciales por satisfacer las demandas de justicia, las garantías políticas, la transparencia en la administración de los bienes públicos y la garantía de seguridad. La promoción, la garantía y la protección de los derechos comprometen a todas las agencias del Estado en todos los niveles. Esta política es complementaria de la Política de Seguridad Democrática y está condensada en el Plan de Desarrollo 2002-2006.

lidad de los sectores que resultan “perdedores” dentro de la lógica de mercado (GRASSI, 2003: 3), sustituyendo en este sentido, los derechos sociales universales que fundamentan el Estado Social de Derecho (RODRÍGUEZ, 2002), por la focalización de políticas hacia los sectores menos favorecidos. GRASSI (ídem: 5) sostiene que “(e)l carácter asistencialista de las políticas focalizadas no se deriva de la ‘focalización’ como técnica de implementación de una acción política, sino de la sustitución de un marco de derechos y garantías que obligue a asistir a los grupos sociales con necesidades específicas y a los sectores sociales en condiciones de máxima explotación o excluidos del mercado, por acciones volátiles y focalizadas en las ‘carencias’”.

La política en mención resalta también las labores del gobierno encaminadas a “solucionar las deficiencias en la planeación sectorial” (ídem: 12) a partir de la construcción del Plan de Acción de Derechos Humanos, compromiso adquirido por el Estado en el marco del Plan de Acción de la Conferencia de Derechos Humanos de Viena de 1993. En especial en relación con esta última iniciativa, señala el gobierno que entre las rutas a partir de las cuales se formulará dicho Plan, se contempla una en particular relacionada con los derechos económicos sociales y culturales. “Se abordará en este campo el diseño de acciones para la sensibilización de funcionarios públicos sobre la perspectiva de derechos en las políticas sectoriales y se trabajarán políticas, programas y acciones para la aplicación efectiva de mínimos vitales” (ídem: 69).

Así mismo, el gobierno expone siete herramientas para la construcción de la equidad social, con las cuales se “busca aumentar la eficiencia del gasto social para obtener mejores resultados y así orientar dichos recursos hacia los sectores más desfavorecidos (...)” (ídem: 71).

A partir de esta conceptualización de los objetivos y perspectivas de la actuación del Estado, se pueden presentar algunas observaciones preliminares. En primer lugar, la presión de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano con la ratificación de los instrumentos internacionales ha venido transformando en los últimos años, aunque de manera lenta e imprecisa, el marco de acción en materia de los derechos humanos.

Sin embargo, la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en las líneas

de actuación, por lo pronto solo puede ser considerada como incipiente. Esto debido a que aunque el documento que contiene la llamada Política Pública de Derechos Humanos integra los DESC en la exposición de sus estrategias, el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, por su parte, los menciona en un capítulo distinto al que contiene la estrategia en materia de los Derechos Humanos. ROTH (2006: 138) lo constata señalando que “(e)s de anotar que los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los temas de salud y educación, no están contemplados en esta parte del Plan sino que en otra sección titulada “Construir la equidad social” (capítulo III). (...) Esta política de construcción social no está pensada en términos de derechos (en la enunciación de los objetivos nunca se hace referencia a los derechos económicos y sociales)”.

El documento del Plan de Desarrollo 2006-2010, Estado comunitario: desarrollo para todos, reafirma la Política de Seguridad Democrática como eje fundamental para el desarrollo del país, constituyéndose inclusive en el fundamento a partir del cual se diseña la política en Derechos Humanos. Así, el acápite de Derechos Humanos y DIH, contenido en el Capítulo II, denominado Política de Defensa y Seguridad Democrática, específica en el componente del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, que éste “(...) contemplará la integralidad de los DDHH y la dependencia recíproca entre los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales (...)” (Departamento Nacional de Planeación, 2007: 86). Por su parte, el componente de la Política Pública de Derechos Humanos se propone implementar

(...) un sistema de información para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas que garantizan los derechos a la educación, la salud, la vivienda, la alimentación y el trabajo, teniendo en cuenta criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, y su diferenciación por grupos vulnerables (ídem: 87)

Sin embargo, y no obstante las anteriores iniciativas pueden constituirse en indicios de avance hacia la comprensión integral de los derechos, el Capítulo 11 de este Plan de Desarrollo deja solo enunciadas estas iniciativas y traslada la formulación de las estrategias en salud, educación, vivienda, entre otros, a los siguientes capítulos.

Estas constataciones indican que si bien hay un avance en la transformación de las herramientas conceptuales que fundamentan la formulación de la actuación estatal en materia de derechos humanos, la inclusión definitiva y efectiva del llamado enfoque de derechos⁹ en las políticas estatales sigue siendo una meta para el Estado colombiano. Una meta que apunta al posicionamiento de cada habitante del territorio nacional como sujeto de derechos, por oposición a la visión asistencialista que parte exclusivamente de la lógica de la compensación a los desfavorecidos.

En consecuencia y para instaurar este enfoque en la comprensión de la realidad nacio-

nal sobre la cual se pretende actuar, el Estado debe integrar cada vez más la noción de que “(n)o se trata sólo de personas con necesidades, que reciben beneficios asistenciales o prestaciones fruto de la discrecionalidad, sino titulares de derechos que tienen el poder jurídico y social de exigir del Estado ciertos comportamientos” (ABRAMOVICH, 2006: 23).

En segundo lugar, y no obstante que se mantenga una –aparente– persistencia del marco cognitivo a partir del cual se formula la respuesta estatal en los últimos años (ROTH, 2006), con la anotación de los indicios preliminares de los cambios en relación con los DESC, las alternativas y en especial las estructuras previstas para la implementación de las acciones en materia de los derechos humanos revelan una importante inestabilidad (ídem: 187-188).

En efecto, la constante tendencia a la reingeniería institucional “periférica”¹⁰ aplaza y dificulta la implementación efectiva de los ambiciosos propósitos inscritos en los tratados, la Constitución y las leyes generales, los cuales se encuentran formulados en las políticas. En cada gobierno, con los esquemas político-administrativos apenas instalados, se inicia un proceso de cambio burocrático (...).

⁹ El enfoque de derechos procura que las políticas “(...) no entren en contradicción con los principios fundamentales de los derechos humanos, como la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y, entre otros, la no discriminación, y que además se promuevan acciones afirmativas tendientes a garantizar los derechos de la población, en especial para los sujetos y grupos en peor situación de indefensión” (PÉREZ, 2007: 79-80).

¹⁰ Al hacer referencia a los cambios periféricos, ROTH (2006: 187) hace alusión a las transformaciones que “(...) se producen en la imagen o en la estructura institucional, es decir, a los elementos periféricos y no en (el) “núcleo duro” de la política”.

De esta forma, la inacabada inclusión del tema de los derechos humanos en la lógica de la actuación de la administración, en especial en el nivel subnacional, la presión ejercida por las reformas de la acción estatal inspiradas en teorías neoliberales y un diseño institucional que privilegia una marcada sectorialización, y la persistencia del conflicto que no obstante no ser una variable central del presente documento no puede ser subestimada, condicionan, aunque de manera diferenciada, la consolidación de una comprensión y garantía del carácter indivisible e interdependiente de los derechos humanos en Colombia.

CONCLUSIONES

El desarrollo del sistema internacional de protección de los derechos humanos ha estado sujeto a las tensiones de las distintas perspectivas de las funciones del Estado. Dos conceptos de legitimidad estatal, representadas por dos modelos de Estado que otorgan un papel divergente al mercado y a la intervención que la administración puede desempeñar con el fin de cristalizar su propia perspectiva del valor último: la dignidad humana.

Dichas diferencias se reflejan en la protección de los derechos humanos en la divergencia de los instrumentos internacionales que los consagran y los grados de la efectividad de mecanismos de protección previstos tanto en el ámbito universal como en el regional, no obstante el espíritu holístico que fundamenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En Colombia, si bien el articulado de la Carta Política consagra también el ideal de la

dignidad humana como fin de la actuación del Estado, las acciones formuladas reflejan que este valor, cuya materialización se fundamenta, entre otras, en la indivisibilidad e interdependencia de los derechos, sigue en proceso de inclusión de manera definitiva en el marco cognitivo a partir del cual se interpreta y se transforma la realidad a través de las políticas públicas.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- DAVIAUD, SOPHIE (S.F.). *L'enjeu des droits de l'homme dans le conflit colombien*. Texto en publicación.
- DELMAS-MARTY, MIRELLE (1998). *Trois défis pour un droit mondial*. Paris: Editions du Seuil.
- ESTEVEZ, JOSÉ (2006). *El revés del derecho. Transformaciones jurídicas en la globalización neoliberal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- GROS ESPIELL, HÉCTOR (1985). *Estudios sobre Derechos Humanos*. (Tomos I y II). Caracas: Ediciones del Instituto Interamericano de derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana.
- GROS ESPIELL, HÉCTOR (1986). *Los derechos Económicos, Sociales y Culturales*. San José: Editorial Libro Libre.
- MULLER, PIERRE (2006). *Las políticas públicas*. 2a Edición. (JOLLY, J., & SALAZAR, C. Trad.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- PAPACCHINI, ANGELO (2003). *Filosofía y Derechos Humanos*. (2^a reimpresión de 3^a edición). Cali: Universidad del Valle, Programa Editorial.
- ROTH, ANDRÉ-NOËL (2006). *Discurso sin compromiso. La política pública de derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Ediciones Aurora.

- SOTO, CARMEN E. (2006). *Generación de políticas gubernamentales de Derechos Humanos a partir de la Constitución de 1991*. Universidad de los Andes: Bogotá, Ediciones Uniandes.
- UPRIMNY, RODRIGO (1992). *La dialéctica de los derechos humanos en Colombia*. Colombia: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia.

Varios Autores

- ABRAMOVICH, VÍCTOR & CHRISTIAN COURTIS (2006). *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos en el Estado social constitucional*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto.
- PECES – BARBA, GREGORIO et al (1999). *Curso de Derechos Fundamentales*. Madrid: Universidad Carlos III Madrid, Imprenta Nacional Boletín Oficial del Estado.

Autor Corporativo

- ARBOUR, LOUISE (2008). “Sin carencias ni temores”, en TRABUCCO, ALIA (Ed). *Derechos Humanos hoy Balance Internacional*. (pp. 23-27). Chile: Universidad de Chile: Editorial Catalonia.
- BLANC, ANTONIO (2001). “La universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la declaración universal”, en BLANC, ANTONIO (Ed.) *Protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la declaración universal*. Madrid: Tecnos.
- LIEBENBERG, SANDRA & CHRISTIAN COURTIS (2008). “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en TRABUCCO, ALIA (Ed). *Derechos Humanos hoy Balance Internacional*. (pp. 115-125). Chile: Universidad de Chile: Editorial Catalonia.
- O'DONNELL, DANIEL (2003). “Introducción al derecho internacional de los derechos humanos” (Tercera

edición), en O'DONNELL, D., UPRIMNY, I., VALENCIA, A., (Comp.) *Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Derechos Humanos. Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. 3^a ed. (pp.27-97) Volumen 1. Bogotá: Nuevas ediciones.

PÉREZ, LUIS E. (2007). “Desarrollo, derechos sociales y políticas públicas”, en PÉREZ, LUIS E., CÉSAR RODRÍGUEZ Y RODRIGO UPRIMNY. *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*. (pp.71-129) Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –DeJuSticia–, Instituto para la Investigación Educativa y Desarrollo Pedagógico –IDEP–.

RODRÍGUEZ, OSCAR (2002). “Reformas promercado y Seguridad Social”, en RODRÍGUEZ, OSCAR (Ed.). *¿Hacia una reforma del Sistema de Seguridad Social: salud, pensiones y riesgos profesionales?* (pp.13-122) (1^a Ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia – Centro de Investigaciones para el Desarrollo –CID–.

Artículos

ABRAMOVICH, VÍCTOR (2006). “Los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos como Marco para la Formulación y el Control de las Políticas Sociales”, en *Anuario de Derechos Humanos*, 2, 356. Disponible en <http://www.cdh.uchile.cl/anuario2/art1.pdf>. Recuperado en enero de 2010.

GRASSI, ESTELA (2003). “El asistencialismo en el Estado Neoliberal. La experiencia argentina en la década del 90”, en *Revista Electrónica de estudios latinoamericanos*, 4. Disponible en <http://sala.clacso.org.ar/gsdl/cgi-bin/library?e=d-000-00-01latina--00-0-0Date--0prompt-10---4----0-11-1-es-Zz-1---20-about---00031-001-0-0utfZz-8>

00&a=d&c=ilatina&cl=CL1&d=HASH0164adb8e27e90c1203693ef.1.3#HASH0164adb8e27e90c1203693ef.1.3. Recuperado en julio de 2010.

HALPERIN, MORTON y DIANE ORENTLICHER (2007). “El Nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, en *Anuario de Derechos Humanos*, 3, 244. Disponible en http://www.cdh.uchile.cl/anuario03/6-SeccionInternacional/anuario03_sec_internacionalIV_HalperinOrentlicher.pdf. Recuperado en enero de 2010.

SOLIMANO, ANDRÉS, 2005. “Hacia nuevas políticas sociales en América Latina: crecimiento, clases medias y derechos sociales”, en *Revista de la CEPAL*, 87, 2005. Disponible en <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/revista/noticias/articuloCEPAL/5/23125/P23125.xml&xsl=/revista/tpl/p39f.xsl&base=/revista/tpl/top-bottom.xsl>. Recuperado en julio de 2010.

Documentos electrónicos

ONU (1968). *Proclamación de Teherán, Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán Doc. A/CONF.32/41, 1968*. Disponible en <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sl2ptichr.html>. Recuperado en versión electrónica, julio de 2010

ONU (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Doc. A/CONF.157/23, 1993*. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>. Recuperado en versión electrónica, julio de 2010.

Comisión de Derechos Humanos (2004). *Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe del Grup*

po de Trabajo de composición abierta sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su primer período de sesiones. Ginebra, 23 de febrero a 5 de marzo de 2004. Presidenta – Relatora: Catarina Albuquerque. E/CN.4/2004/44. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/120/32/PDF/G0412032.pdf?OpenElement>. Recuperado en versión electrónica, julio de 2010.

Universidad de Chile – Centro de Derechos Humanos (2007). “Una revisión crítica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Pasado, Presente y Futuro”, en *Anuario de Derechos Humanos 2007*. Disponible en http://www.cdh.uchile.cl/anuario03/5-Simposio/anuario03_simposio.pdf. Recuperado el 12 de enero de 2010.

ROBINSON, MARY (2004). “Advancing economic, social and cultural rights: the way forward”, en *Human Rights Quarterly*, 26, 4, 63-73. (Versión electrónica). Disponible en <http://proquest.umi.com/pqdweb?index=2&did=744773591&SrchMode=3&sid=1&Fmt=6&VInst=PROD&VType=PQD&RQT=309&VName=PQD&TS=1279326540&clientId=18446&aid=1>. Recuperado el 10 de febrero de 2010.

Ponencias

ZALAQUETTE, JOSÉ (2004, diciembre). “Incorporación de los derechos humanos. Conciencia moral de la humanidad. Charla dictada en Acto de Graduación de la Escuela Militar, Santiago de Chile”. Disponible en http://www.cdh.uchile.cl/conferencias_charlas/zalaquett/Charla_Escuela_Militar_JZD.pdf. Recuperado en versión electrónica, febrero 2010.

Documentos oficiales

Colombia, Constitución Política de Colombia (4^a Edición). Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda.

Colombia, Programa Presidencial para los Derechos Humanos (2003). Informe Anual de Derechos Humanos 2003. Bogotá.

Colombia, Departamento Nacional de Planeación. Plan de desarrollo 2006 - 2010. Estado Comunitario: desarrollo para todos. 2007. Disponible en <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=LNQRfw1bAXo%3d&tabid=65>. Recuperado en junio 2010.